



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

**RESOLUCION N° 079
FEBRERO 12 DE 2020**

Por medio del cual se acoge Concepto Técnico y se Otorga un Permiso para Tala

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8° de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución".

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

FUNDAMENTO JURIDICO

El artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015 define el aprovechamiento forestal, como la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación. (Decreto 1791 de 1996, Art 1).

El artículo 2.2.1.1.9.1. Del Decreto 1076 de 2015 Nos dice que Cuando se quiera aprovechar arboles aislados de bosque natural ubicado en territorio de dominio público o en predio de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. (Decreto 1791 de 1996 Art.55).

El artículo 2.2.1.1.9.2. Nos dice que si se trata de Arboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art 56).

ANTECEDENTES

Que la señora LILIANA EDITH RODRÍGUEZ BERDUGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.475.699, expedida en Cartagena Bolívar, con número de teléfono 3145726764, mediante escrito con radicado C.S.B. No. 0176 de fecha Febrero 03 de 2020, presentó ante esta Corporación, Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, para el aprovechamiento de Sesenta y Dos (62), ubicados en un predio de su propiedad, según consta en el Certificado de Tradición con Nro. De Matricula: 065-27144, localizado en el corregimiento Punta de Barro jurisdicción del Municipio de Talaigua Nuevo Bolívar.

Manifiesta el solicitante, que el aprovechamiento se requiere debido a que se pretende realizar una construcción de una Estación de Servicios y dichos árboles interfieren con la obra. El Aprovechamiento Forestal es de Sesenta y Dos (62), correspondientes a las siguientes especies; Veinte (20) árboles de la especie Mataratón, Treinta y Tres (33) Cañahuate, Seis (06) de la especie Jobo y Tres (03) de la especie Orejero, con un volumen de 40,306 m³.

Handwritten signature



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

Que al respecto de lo anteriormente expuesto por la señora LILIANA EDITH RODRÍGUEZ BERDUGO, es necesario anotar lo siguiente:

La señora LILIANA EDITH RODRÍGUEZ BERDUGO, indica en su memorial radicado C.S.B. No. 0176 de fecha Febrero 03 de 2020, que solicita permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para el aprovechamiento de Sesenta y Dos (62), correspondientes a las siguientes especies; Veinte (20) árboles de la especie Mataratón, Treinta y Tres (33) Cañahuate, Seis (06) de la especie Jobo y Tres (03) de la especie Orejero, con un volumen de 40,306 m³.

Que el Director General de la CSB, emitió el Auto No 029 de Febrero 07 de 2020, por medio del cual se inicia trámite al permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, donde se le da traslado a la Subdirección de Gestión Ambiental, para realizar la visita ocular.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico N° 012 de Febrero 11 de 2020, el cual, precisa lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA:

El día 11 de Febrero de 2020, siendo las 06:00 am, la funcionaria adscrita a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, se desplazó al corregimiento Punta de Barro, jurisdicción del municipio de Talaigua Nuevo, Bolívar en las Coordenadas **N 09° 16' 37.43" W 74° 37' 31.82"** para realizar la visita de inspección ocular y posteriormente emitir el concepto técnico.

Una vez en el predio en compañía de la señora Liliana Rodríguez, se verificó que los árboles se encuentran en pie y son parte de toda la cerca del predio y que intervienen en el ingreso y salida de los vehículos en la EDS, luego se empezó a realizar el inventario o conteo de todos los árboles que van a ser aprovechados, en dicha medición se tomaron los siguientes datos: Coordenadas, Altura total (HT), Altura Comercial(HT), CAP (Centímetro Altura Pecho), con estos datos se calcularon el diámetro altura al pecho (DAP) y el volumen de cada una de las 3 especies, para saber la cantidad de volumen resultante del apeo o tala de los árboles aislados; la señora manifestó que necesitan talar los árboles porque interfieren en la construcción de una Estación de Servicio E.D.S. Así mismo se pudo verificar en la visita que hay 59 arbustos distribuidos entre las especies Mataratón, Cañahuate y jobo, se encuentran localizados en la parte frontal como lindero del predio (cerca viva), pero también necesitan ser talados para lo cual no requieren permiso de aprovechamiento forestal, porque este tipo de especies no se consideran maderables si no hacen parte de arbustos, y de acuerdo a lo contemplado en el **Artículo 2.2.1.1.12.9. Parágrafo 1º. Decreto 1532 de 2019**, en su Artículo 2.2.1.1.12.9. Establece los requisitos para el aprovechamiento de árboles, aclara en el **Parágrafo 1**. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompe vientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.

En el conteo o inventario se encontraron los arboles debidamente marcados con aerosol y se describen de la siguiente manera: Veinte (20) Mataratón, Treinta y tres (33) Cañahuate, Seis (6) Jobos y Tres (3) Orejeros, las especies se encuentran con algunos problemas fitosanitarios, como el comején en especial algunas especies de Mataratón, solo tres (3) de estas especies se inventariaron tomando la siguiente información de campo:

Cuadro 1. Información de campo, C.A.P, H.C, H.T, D.A.P Área Basal, Volumen y Coordenadas.

Cant	Especie	C.A.P	H.C	H.T	D.A.P	A.B	Vol. m ³	Coordenadas
1	Orejero	2,5	8	12	0,796	0,497	2,785	N 9° 16' 37,85
								W74°37'
								27.89"
2	Orejero	2,7	7	14	0,859	0,580	2,843	N 9° 16' 38,63
								W74°37'
								27.86"
3	Orejero	3	5	12	0,955	0,716	2,507	N 9° 16' 37,95
								W74°37'



								30.27"
Volumen Total							8.134	

Tabla 1. Inventario de especies

Las fórmulas aplicadas para los cálculos son las siguientes: AB (área basal), Volumen (V)

$$AB = \frac{\pi}{4} D^2$$

$V = (DAP \times DAP) \times \pi/4 \times HC \times FM$.

Dónde: V = **Volumen** en m³.

HC = Altura comercial

FM = Factor Forma es 0,8

Nombre común	Nombre científico	Volumen M ³
Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	8.134
Volumen Total (m3)		8.134

Cuadro 2. Volumen total por cada especie.

CONCEPTO TÉCNICO

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se conceptúa lo siguiente:

- Es viable otorgar tala de Tres (03) Árboles de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) que tienen un volumen total de **8.134m³**, ubicados en el predio San Antonio en el corregimiento de punta de barro, jurisdicción del municipio de Talaigua Nuevo, debido a que interfieren en la construcción de una Estación de Servicio.
- Los árboles que hacen parte de las cercas vivas podrán ser talados sin previa Autorización de acuerdo a lo que establece el Decreto **1532 de 2019**, en su Artículo 2.2.1.1.12.9. Requisitos para el aprovechamiento de árboles, aclara en el **Parágrafo 1**. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompe vientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.
- El predio San Antonio ubicado en jurisdicción del municipio de Talaigua Nuevo, de acuerdo a la zonificación ambiental de la Corporación Autónoma del Sur de Bolívar, se encuentra en la categoría Zonas de Recarga Acuífera y con código **AAP-RA**, es decir son zonas destinadas a la conservación y protección, de acuerdo a lo anterior la oficina de Jurídica deberá tener en cuenta la zonificación para otorgar permisos a futuro para la construcción de la Estación de Servicio.
- El solicitante **Señora Liliana Rodríguez**, con CC N° 45.475.699 deberá realizar la reposición de los árboles talados o apeado de acuerdo al permiso tala con la siembra de Treinta (30) individuos de la misma especie u otras especies de la zona; dicha siembra la deberá realizar el solicitante o quien él contrate, en la próxima temporada de lluvias en el mismo predio donde se construirá la Estación de Servicio, además el solicitante se comprometerá en realizar una cerca perimetral para protegerlo de agentes externos y cuidarlo hasta que alcance una altura adecuada, dicho compromiso se extenderá por tres años, para garantizar la adaptabilidad y supervivencia de los árboles plantados.
- El presente informe se ampara en el Decreto 1791 de Octubre de 1996 en su Artículo 58. (Régimen de Aprovechamiento Forestal), el Decreto **1532 de 2019** ("Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario) y el Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Sector Medio Ambiente.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

En mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese a la señora LILIANA EDITH RODRÍGUEZ BERDUGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.475.699, expedida en Cartagena Bolívar, permiso para la tala de Tres (03) árboles de la especie Orejero, con un volumen total de madera de **8.134 m3** Bruto, ubicados en un predio de su propiedad, Nro. De Matrícula: 065-27144, en las Coordenadas N 09° 16' 37.43" W 74° 37' 31.82", localizado en el corregimiento Punta de Barro, jurisdicción del Municipio de Talaigua Nuevo.

ARTICULO SEGUNDO: La autorización otorgada estará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La tala de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que éstos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en un lugar que el Municipio de Talaigua Nuevo tenga destinado para este tipo de desechos.
- Se requiere que cuando se realice la tala de estas especies, los resultantes de esta actividad (Hojas, Ramas, Troncos, etc.) sean recogidos o acumulados para que no queden esparcidos en el lugar.
- En el Aprovechamiento únicamente se talarán los árboles de la especie referenciada.
- Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de las especies a talar No pueden ser comercializados.
- El usuario tendrá cuarenta y cinco (45) días para realizar el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Compensación ambiental; La señora LILIANA EDITH RODRÍGUEZ BERDUGO, deberá realizar una reposición de Treinta (30) árboles de la misma especie u otras especies de la zona; dicha siembra la deberá realizar el solicitante o quien él contrate, en la próxima temporada de lluvias en el mismo predio, además el solicitante deberá realizar una cerca perimetral para proteger las especies de agentes externos y cuidarlo hasta que alcance una altura adecuada, dicho compromiso se extenderá por un término de Tres (03) años, para garantizar la adaptabilidad y supervivencia de los árboles plantados.

Parágrafo: La compensación ambiental aquí señalada, debe realizarse dentro del término de cuarenta y cinco días (45) contados a partir de la ejecutoria de este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las medidas y de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, dará lugar a las sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009, o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO QUINTO: La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, deberá realizar visitas de Seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: La señora LILIANA EDITH RODRÍGUEZ BERDUGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.475.699, expedida en Cartagena Bolívar, deberá cancelar a esta CAR, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizará la



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 71 de la ley 99/de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, a la señora LILIANA EDITH RODRÍGUEZ BERDUGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.475.699, expedida en Cartagena Bolívar, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 76 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Magangué - Bolívar, a los Doce (12) días del mes de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

EXP: 2020 - 016.

Proyectó: Vicky Nieto C - Técnico Administrativo

Aprobó: Dra. Ayda Romano Núñez - Secretaria General CSB.